



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META
DESPACHO 003**

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**MAGISTRADA PONENTE: MARTHA CECILIA BOTERO ZULUAGA
RADICACIÓN: 50001250200020230042000
DISCIPLINABLE: ELBERTO IVÁN PARDO VELANDIA EN CALIDAD DE FISCAL
110 ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA BANDAS
CRIMINALES DECOC
AUTO N°848**

1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 61 de la Ley 2094 de 2021, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, procede este Despacho a evaluar la compulsión de copias ordenada.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por la doctora **Sonia Restrepo Agudelo** en calidad de Fiscal Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Villavicencio contra el doctor **Elberto Iván Pardo Velandia** en calidad de **Fiscal 110 Especializado de la Dirección Especializada Contra Bandas Criminales DECOC**, para la época de los hechos, toda vez que se adelanta en su contra el proceso penal Rad.50001 60 00 567 2023 14152 por los delitos de Cohecho Propio, Prevaricato por Omisión Agravado, Abuso de autoridad por Omisión de Denuncia y Asesoramiento y Otras Actuaciones Ilegales, ya que presuntamente aceptó promesa remuneratoria a cambio de obstruir el desarrollo de las audiencias programadas al interior del Rad.50001-6000000-2020-00163 con el fin de lograr un vencimiento de términos y obtener la libertad de Ernesto Fabian Poveda Quintero.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 5 de julio de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 13 de julio siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

4. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial son competentes para ejercer la acción disciplinaria de los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia; numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996; y artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo los factores subjetivos, material y territorial, encuentra este Despacho que es competente para adelantar la actuación disciplinaria.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019 y de acuerdo con los hechos descritos en la queja, al identificar el posible autor de la falta disciplinaria, este Despacho dispone, iniciar la investigación disciplinaria contra el doctor **Elberto Iván Pardo Velandia** en calidad de **Fiscal 110 Especializado de la Dirección Especializada Contra Bandas Criminales DECOC**.

Esto con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

5. DISPONE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **Elberto Iván Pardo Velandia** en calidad de **Fiscal 110 Especializado de la Dirección Especializada Contra Bandas Criminales DECOC**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 5.711.188, en los términos del artículo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, según las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 se decretan las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo de la Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2020 hasta la fecha, la última dirección conocida, **HOJA DE VIDA** en la que reposen los números telefónicos de contacto, así como el correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Elberto Iván Pardo Velandia** en calidad de **Fiscal 110 Especializado de la Dirección Especializada Contra Bandas Criminales DECOC**, para la época de los hechos, identificado con cedula de ciudadanía 5.711.188.
2. Oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso penal con Rad.50001-6000000-2020-00163.
3. Oficiar a la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso con Rad.500016000567202314152.
4. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y dar el valor probatorio que corresponda.
5. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

TERCERO: Informar al doctor **Elberto Iván Pardo Velandia**, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos de acuerdo con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021

CUARTO: Por secretaría notificar al Agente del Ministerio Público; y personalmente al doctor **Elberto Iván Pardo Velandia** en calidad de **Fiscal 110 Especializado de**



la Dirección Especializada Contra Bandas Criminales DECOC, de la apertura de la presente investigación disciplinaria.

QUINTO: Entregar al disciplinable, copia digital de la compulsa de copias.

SEXTO: Advertir que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las notificaciones, o la dirección de correo electrónico, en caso que por escrito acepte ser notificado de esta manera; infórmesele además que tiene derecho a rendir versión libre oral o escrita si a bien lo tiene, aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en ejercicio de su defensa, y designar a un defensor de quien deberá suministrar los datos para notificaciones.

Para tal efecto, librar las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

SÉPTIMO: En caso de que no pudiese notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró: DNRT

Firmado Por:
Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1610a821679def25e4855228d8dd8c28f7c7e281101ca4fc31ba17d1f51edf58**

Documento generado en 26/09/2023 06:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>